



RESOLUCIÓN CNEE-94-2002
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen dentro en un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y que en caso de no emitirse el dictamen en dicho plazo, se dará por aprobado el mismo bajo la responsabilidad de Comisión Nacional del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO:

Que Papelera Internacional Sociedad Anónima, el cinco de noviembre de dos mil uno, solicitó se le indicara el procedimiento para la obtención de la autorización para conectar como Generador al Sistema Nacional Interconectado, la turbina de vapor de 3.75 MVA ubicada en las instalaciones de la planta de su propiedad y además que, por las características de su planta generadora, se le autorizara efectuar únicamente estudios de flujo de carga y corto circuito y se le eximiera de realizar los estudios de Estabilidad transitoria, solicitud que fue autorizada por esta comisión derivado de lo cual el día once de junio de dos mil dos Papelera Internacional Sociedad Anónima presentó solicitud de acceso a la capacidad de transporte, para la unidad generadora con capacidad de 3.75 MVA.

CONSIDERANDO:

Que esta comisión solicitó las opiniones que establecen el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, por lo que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Energía Eléctrica -ETCEE- manifestó no tener objeción alguna a que se autorice la conexión de Papelera Internacional Sociedad Anónima a la red, así mismo el Administrador del Mercado Mayorista manifestó que luego de analizar



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

AV. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

los estudios de Papelera Internacional Sociedad Anónima, considera que no existen impactos negativos en la red de distribución y en la de transmisión, por lo que no tiene ninguna objeción para que se autorice la conexión al sistema y por último Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima –DEORSA-, manifestó que no tiene objeción para la autorización de esta central generadora al Sistema Nacional Interconectado.

CONSIDERANDO:

Que esta comisión mediante resolución CNEE-71-2002, emitida con fecha tres de septiembre del año dos mil dos, denegó a Papelera Internacional, Sociedad Anónima la solicitud de conexión definitiva de acceso a la capacidad de transporte de su central generadora de 3.75 MVA, por no haber presentado la aprobación del estudio de impacto ambiental por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista el acta notarial autorizada en esta ciudad el veintitrés de octubre del año dos mil dos por el Notario Donaldo Ricardo García Colindres, en la que se hace constar principalmente lo siguiente: que con fecha 6 de junio del corriente año Papelera Internacional, Sociedad Anónima, presentó al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales un expediente que contiene el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto de cogeneración denominado "Central Generadora PAINSA" y que constituidos, el Notario autorizante del instrumento mencionado y el representante legal de la entidad solicitante, en la sede de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales se les informó que el expediente relacionado con la aprobación del estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Central Generadora PAINSA" aún se encuentra en análisis, por lo cual no ha sido notificado, así mismo consta en autos que el estudio evaluación de impacto ambiental fue presentado por Papelera Internacional, Sociedad Anónima al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el seis de junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista la opinión de la Gerencia de Normas y Control, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dos, en la cual recomienda autorizar la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de la unidad generadora, con capacidad de tres punto setenta y cinco mega voltamper (3.75MVA), de la empresa Papelera Internacional Sociedad Anónima, al no advertirse ningún efecto adverso sobre el Sistema Nacional Interconectado por parte de las entidades consultadas. Asimismo, la Gerencia Asuntos Jurídicos, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dos, emitió opinión recomendando autorizar en forma definitiva la solicitud de interconexión y acceso a la capacidad de transporte de la "Central Generadora PAINSA", propiedad de Papelera Internacional Sociedad Anónima, de la turbina de vapor con capacidad de 3.75 MVA, que se encuentra ubicada en el kilómetro ciento veintinueve de la carretera al Atlántico en el Municipio de Río Hondo del Departamento de Zacapa.

POR TANTO:

Esta comisión, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su reglamento.

RESUELVE:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

- I. AUTORIZAR en forma definitiva la solicitud de conexión y acceso a la capacidad de transporte de la "Central Generadora PAINSA", propiedad de Papelera Internacional Sociedad Anónima, de la turbina de vapor, con capacidad de tres punto setenta y cinco mega voltamper (3.75 MVA), que se encuentra ubicada en el kilómetro ciento veintinueve de la carretera al Atlántico, en el Municipio de Río Hondo del Departamento de Zacapa.
 - II. La aprobación se hace con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley General de Electricidad, al quedar demostrado en autos que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, no emitió el dictamen aprobando o no el estudio de impacto ambiental del proyecto que se solicitó autorizar, dictamen que debió efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes de presentados los estudios de Impacto Ambiental por parte de Papelera Internacional, Sociedad Anónima.
 - III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la "Central Generadora PAINSA", especialmente cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica, el cual deberá ser informado por el Administrador del Mercado Mayorista o la Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima.
 - IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento al marco regulatorio vigente, por parte de Papelera Internacional Sociedad Anónima.
- NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día quince de noviembre de dos mil dos.

Ingeniero Luis García Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director

Licenciado Edgar H. Navarro Castro
Director